



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189011-2022-01579-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON ESPITIA DELGADO

**DEMANDADO: VECTOR CONSTRUCCIONES SAS
CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR SAS**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO Alléguese poder debidamente conferido en el que: **(i)** se señale en debida forma el Juez que liderará el proceso, pues al parecer este asunto es de mínima cuantía, por lo tanto, deberá estar dirigido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; **(ii)** en el que se indique la cuantía (mínima/o menor), del proceso que se intenta. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022*).

SEGUNDO: Ajústese el acápite de pretensiones dando cumplimiento a lo ordenado en el num-4 del art. 82 y el art. 90 del C.G.P, adecúense, precísense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son declarativas y cuáles consecuenciales (condenatorias),

TERCERO: Concrétese y acredítese el cumplimiento del contrato de promesa compraventa, teniendo en cuenta que el mismo es ley para las partes contratantes y por tanto es menester que se cumpla estrictamente lo convenido, en el tiempo y forma acordados. De tal manera que el incumplimiento, es lo que da derecho al contratante cumplido a demandar el incumplimiento de la prestación debida o demandar la resolución del contrato, en uno y otro evento, con la posibilidad de reclamar la indemnización de perjuicios. Igualmente, puntualice cual ha sido el incumplimiento al contrato por parte de la pasiva. (artículo 1546 del C. Civil).

CUARTO: En cuanto al capítulo de los hechos se requiera a la actora, aclarar por qué se demanda a la entidad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR SAS, si, el contrato objeto del presente asunto se encuentra suscrito entre GUILLERMO LEÓN ESPITIA DELGADO y la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S.

QUINTO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 y artículo 420 numeral 7 del C.G.P. indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y **allegue las evidencias correspondientes.**

SEXTO: En acatamiento al artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, que reza, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy **12 de diciembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG